

VISTO:

El Proveído N° D0000518-2020-GRC-GR, de fecha 14 de julio del 2020, el Oficio N° D0000618-2020-GRC-PPR, de fecha 13 de julio del 2020, la Hoja de Envío N° D000405-2020-GRC-DRAJ, de fecha 10 de julio del 2020, el Informe Legal N° D000018-2020-GRC-DRAJ-MCL, de fecha 10 de julio del 2020, el Oficio N° D000352-2020-GRC-GRI, de fecha 09 de julio del 2020, el Informe N° D000072-2020-GRC-SGSL-VVS, de fecha 09 julio del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 3595-2018-JNE, de fecha 26 de diciembre de 2018, dispuso la entrega de credencial al electo Gobernador Regional de Cajamarca, Ing. Mesías Antonio Guevara Amasifuén;

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Oficio N° D000618-2020-GRC-PPR, de fecha 13 de julio del 2020, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional Cajamarca, solicitó al Gobernador Regional la emisión de la resolución autoritativa para conciliar respecto a la Liquidación de la Obra, del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA"**, presentada por la empresa contratista **CONSORCIO CAJAMARCA**;

Que, mediante Oficio N° D000352-2020-GRC-GRI, de fecha 09 de julio del 2020, el Gerente Regional de Infraestructura remitió el Informe N° D000072-2020-GRC-SGSL-VVS, de fecha 09 de julio del 2020, mediante el cual el Ing. **VICTOR MARTIN VARGAS SALAZAR** comunicó respecto de la Liquidación del Contrato N° 003-2017-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 005-2017-GR, del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA"**, lo siguiente:

II.-HECHOS:

2.1. Luego que el contratista **CONSORCIO CAJAMARCA** presentó su liquidación de contrato en la fecha del 25 de octubre del 2019, la Entidad elabora otra liquidación y notifica al contratista mediante Oficio N° D000330-2019-GRC-SG la Resolución Gerencial Regional N° D000017-2019-GRC-GRI en la cual se incluye los cálculos detallados.

2.2. Del contenido de la liquidación de obra elaborada por la Entidad se tiene que rescatar los siguientes puntos:

- La Empresa Contratista CONSORCIO CAJAMARCA, presenta la liquidación de contrato de ejecución de obra en fecha 25.10.19, según CARTA N° 046-2019-CC, por un monto de Ejecución de Obra de S/. 8'872,421.23 Soles y un saldo a favor del Contratista de S/. 541,591.38 Soles, tal como se especifica en el RESUMEN DE LIQUIDACION FINANCIERA DE OBRA (Liquidación final de obra) que forma parte de la liquidación elaborada por el contratista, liquidación que ha sido evaluada por la Ing° Doris Azucena Jiménez Sánchez, en su calidad de inspector de obra, quien ha encontrado conformidad con la forma de los documentos presentados por el contratista, lo cual lo indica en el Informe N° D000012-2019-GRC--SGSL de fecha 11.11.2019, al respecto se ha procedido a la revisión de dicha liquidación presentada por el contratista CONSORCIO CAJAMARCA y revisada por la Ing° Doris Azucena Jiménez Sánchez, de lo cual se ha encontrado conforme a los montos calculados por el Contratista CONSORCIO CAJAMARCA, siendo los montos totales determinados por la Entidad para la Liquidación por Ejecución de Obra los siguientes: Monto de Liquidación final del contrato: S/. 8'335,650.18 Soles, Saldo de Liquidación a favor del Contratista: S/. 4,820.33 Soles.

- **Valorizaciones.**- Durante el periodo de ejecución se tramitó y se pagó 16 valorizaciones por el contrato principal por un monto total de S/. 6'200,733.44 soles (Sin/IGV), cinco valorizaciones por contrato adicional N° 01 por un monto total de S/. 379,002.83 Soles (Sin/IGV) y dos valorizaciones por contrato adicional N° 02 por un monto total de S/. 146,578.32 Soles (Sin/IGV), montos que son conformes con el presentado por el Contratista.

- **Cálculo de Reajuste de Valorizaciones.**- Al respecto, se ha realizado los cálculos necesarios y se ha podido verificar que en el recalcado realizado por el contratista por estos conceptos son concordantes en forma parcial, es decir se acepta los cálculos de Reajustes del Contrato Principal y Adicional N° 01, pero no se aprueban los cálculos de Reajuste del adicional N° 02, quedando establecidos finalmente dichos montos tal como sigue:

- Monto recalculado por concepto de reajuste por valorizaciones del contrato principal: S/. 316,824.92 Soles (Sin/IGV) a favor del contratista, monto recalculado por concepto de reajuste por valorización del contrato de Adicional N° 01: S/. 27,222.40 Soles (Sin/IGV) a favor del contratista, monto recalculado por concepto de reajuste por valorización del contrato de Adicional N° 02: S/. 8,461.49 Soles (Sin/IGV) a favor del contratista.

- **Adelantos Otorgados.**- Se otorgaron adelanto directo según el siguiente detalle:

- Monto de Adelanto Directo S/. 760,420.95 (Inc. IGV) con fecha 18/12/2017.

El contratista en los cálculos de liquidación que presentó a la Entidad está incluyendo un pago de Mayores Gastos Generales Variables por un monto de S/. 449,164.85 (Sin/IGV), por lo que de acuerdo Artículo 34 Modificaciones al Contrato de la Ley de Contrataciones del Estado, en el 34.5 entre otros indica de aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados, en tal sentido se solicitó al área de contabilidad para que verifiquen los documentos presentados por el contratista con lo que acredita estos gastos, en tal sentido con Informe N° D000016-2019-GRC-SGSL-FCT de fecha 27.11.2019 el CPC Fernando Casanova Tanta, concluye que se está presentando para acreditar comprobantes: recibos no permitidos por el reglamento de comprobantes de pago. Por tanto no se acredita; no se identifica el periodo correspondiente a la ampliación y la acreditación de mayores gastos generales vinculados a ampliación, por lo que de acuerdo a lo manifestado por el CPC Fernando Casanova Tanta, se deniega esta solicitud ya que los documentos presentados no se consideran debidamente acreditados.

- El contratista en los cálculos de liquidación que presentó a la Entidad está incluyendo intereses legales por valorizaciones pagadas fuera del tiempo establecido, al respecto se tiene que indicar que solo le corresponde al contratista los intereses de las siguientes valorizaciones:

VALORIZACION	VALORIZ. NETA (Mv)	FECHA DE PRESENTACION DE VALORIZACION	FECHA DE CANCELACION CONTRACTUAL	FECHA DE CANCELACION GOB. REG.	DIAS DE RETRAZO GOB. REG.	T.I.L. (FACTOR ACUMULADO)		MONTO DE INTERESES
						ULTIMO DIA	A LA CANCELACION	
						Go	Er	M.I. = Mv. (Er/Go-1)
CONTRATO PRINCIPAL								
VALORIZACION N° 01 (ene. 2018)	137,854.20	31/01/2018	28/02/2018	02/03/2018	2	7.34001	7.34095	17.63
VALORIZACION N° 02 (feb. 2018)	527,401.44	28/02/2018	31/03/2018	25/04/2018	25	7.35431	7.36557	807.80
VALORIZACION N° 08 (ago. 2018)	44,992.96	30/08/2018	30/09/2018	04/10/2018	4	7.43797	7.43986	11.43
VALORIZACION N° 03 (nov. 2018)	57,959.53	31/12/2018	31/12/2018	07/02/2019	38	7.48230	7.50132	147.35
MONTO TOTAL SIN IGV								984.19

No se considera el pago de intereses por las otras valorizaciones ya que la demora en el pago de las valorizaciones de obra han sido por razones imputables al contratista es decir que el contratista presentó su valorización al supervisor y/o inspector después del último día del mes, esto se debe entender que el contratista debe presentar hasta el último día de cada mes su valorización, y el supervisor y/o inspector hasta el quito día del mes siguiente contándose del primer día hábil.

(...)

III.- POSICIÓN TÉCNICO, ANTE LA INVITACIÓN PARA CONCILIACIÓN INTERPUESTA POR EL SOLICITANTE CONSORCIO CAJAMARCA

3.1. Siendo que la notificación del Oficio N° D000330-2019-GRC-SG, documento que contiene la Resolución Gerencial Regional N° D000017-2019-GRC-GRI, se notifica con fecha 26 de diciembre del 2019, pese a las recomendaciones dadas en el Informe N° D000035-2019-GRC-SGSL-VVS, ante este hecho es de aplicación el Artículo 179° - Liquidación del Contrato de Obra, del Reglamento de Contrataciones del Estado que a la letra establece:

El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.....

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

3.2. Del análisis realizado, se puede evidenciar que la Liquidación de Obra presentada por el contratista CONSORCIO CAJAMARCA, ha quedado consentida, ya que fue notificada con fecha 26 de diciembre del 2019 motivo por el cual la opinión técnica en aplicación del Artículo 183.2° - Medios de Solución de Controversias, del Reglamento de Contrataciones del Estado que a la letra establece:

Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral. La expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se podrán considerar los riesgos que presenta la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal debidamente sustentado.

3.3. Por lo que se opina técnicamente que, se debe de llegar a un acuerdo conciliatorio con el contratista CONSORCIO CAJAMARCA, puesto que de no practicarse éste acuerdo conciliatorio se estaría iniciando un Arbitraje tal y como lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; situación que podría ocasionar un mayor perjuicio económico para la Entidad; por el contrario, si llega a una conciliación se sugiere que también se trate de negociar el monto económico que pretende dicho consorcio, hechos que significara un mejor uso de recursos económicos en favor de la Entidad, esto de acuerdo a la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° D000017-2019-GRC-GRI con fecha 26 de diciembre del 2019, en virtud al artículo 179° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

(...)

VI.-CONCLUSIÓN:

4.1. Al respecto se tiene que indicar, que técnicamente se ha cumplido con los procedimientos establecidos en el Artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a liquidación de contrato por la oficina de Liquidaciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, sin embargo, por la notificación fuera de plazo se sugiere que en el acto conciliatorio se trate de llegar a algunos acuerdos que no perjudiquen más económicamente a la Entidad, teniendo en cuenta las recomendaciones que tendrían que ser evaluadas legalmente:

- A. Que el CONSORCIO CAJAMARCA desista del saldo a favor de al menos dos pagos por Mayores Gastos Generales y si fuera más mejor, para salvaguardar los intereses económicos de la Entidad, así mismo renuncie a los intereses legales por valorizaciones pagadas fuera del tiempo establecido.
- B. Que se analice legalmente si favorece a la Entidad se declare la nulidad de oficio a la Resolución Gerencial Regional N° D000017-2019-GRC-GRI.
- C. Que no se reconozca pago de intereses legales aplicables por el no pago de la liquidación, por la suma de Mil Novecientos Ochenta y Tres con 06/100 Soles (S/ 1,983.06)
- D. Que no se realice el pago por Gastos Administrativos, por la suma de Dieciocho Mil Trescientos con 00/100 Soles (S/ 18,300.00)
- E. Que no se realice el pago por las renovaciones de las Cartas Fianzas, por la suma de Trece Mil Ochocientos Ochenta y Ocho con 84/100 soles (S/. 13,888.84)
- F. Que no se realice el pago por indemnización de daños y perjuicios, aplicables a la fecha que se llegue a un acuerdo.

Que, mediante Informe Legal N° D000018-2020-GRC-DRAJ-MCL, de fecha 10 de julio del 2020, la Abg. Michele Jubilé Cubas Leiva – abogada adscrita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emitió opinión legal concluyendo:

IV. CONCLUSIONES:

La suscrita, teniendo en cuenta los fundamentos contenidos en el presente informe, de conformidad con la normativa antes citada y estando la opinión técnica, concluye:

- La Dirección Regional de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de brindar asesoramiento jurídico del Gobierno Regional a fin de enmarcar las acciones administrativas dentro de los cauces legales, no siendo competente para implementar acciones operativas o de ejecución dado que dichas funciones se encuentran asignadas discrecionalmente a los diferentes órganos de línea de este Gobierno Regional.
- Procuraduría Pública, es el órgano responsable de la representación y la defensa de los intereses del Gobierno Regional Cajamarca; en el caso que nos ocupa al tratarse de un Proceso Arbitral (considerando que es un medio de Solución de controversias), tal y como lo establece el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - aprobado por D.S N° 350-2015-EF, modificado por el D.S N° 056-2017-EF, por ende, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional; como el único órgano que tiene la autonomía para representar a la Entidad ante un proceso arbitral, así como también es el responsable de evaluar las acciones legales correspondientes a seguir, ello a fin de salvaguardar los intereses de la Entidad.
- Teniendo en cuenta los fundamentos contenidos en el presente informe, de conformidad a la normatividad vigente, estando a las opiniones técnicas emitidas: a través del Informe N° D000072-2020-GRC-SGSL-VVS, de fecha 09 de julio del 2020, y el Oficio N° D000540-2020-GRC-SGSL, la suscrita opina, que es **PROCEDENTE** que la Entidad concilie con la empresa contratista **CONSORCIO**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CAJAMARCA, respecto de la Liquidación del Contrato N° 003-2017-GR.CAJ/GGR, derivado de la Licitación Pública N° 005-2017-GR.CAJ - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA"**, considerando que tal y como informaron las áreas correspondientes, la liquidación fue elaborada bajo los términos legales y técnicos, establecidos en el artículo 179° del Reglamento de Contrataciones del Estado, por lo que, tal y como lo señala el numeral 183.2 del Artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la Procuraduría Pública Regional deberá actuar de acuerdo a sus funciones a fin de salvaguardar los intereses de la Entidad.

Que, al respecto el numeral 1 del Artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que: *"Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su Ley Orgánica y su Reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector"*; asimismo el numeral 2) del artículo 23° de la normatividad citada, establece: *"Los Procuradores Públicos podrán CONCILIAR, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud"*;

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: *"la defensa de los derechos e intereses del estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil"*; sin embargo, la presente autorización, no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente;

Que, en este contexto, la Procuraduría Pública Regional, solicitó la emisión de resolución que autorice al Procurador Público Regional y al Procurador Público Regional Adjunto del Gobierno Regional Cajamarca, llevar a cabo, un acuerdo conciliatorio en los términos expuestos en el Oficio N° D000352-2020-GRC-GRI, de fecha 09 de julio del 2020, el Informe N° D000072-2020-GRC-SGSL-VVS, de fecha 09 de julio del 2020 y el Informe Legal N° D000018-2020-GRC-DRAJ-MCL, de fecha 10 de julio del 2020; por lo que resulta atendible lo solicitado;

Estando a lo expuesto, con la con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 29702; Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Regional y/o Procurador Público Regional Adjunto del Gobierno Regional Cajamarca, para que en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional de Cajamarca, conforme a Ley, participen en el proceso de conciliación, a efectos de llegar a un acuerdo con la señora Jessica Esther Cortez Valera - Representante Legal Común del **CONSORCIO CAJAMARCA**, respecto de la Liquidación del Contrato N° 003-2017-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 005-2017-GR, del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA"**; con cargo dar cuenta a la Junta de Gerentes en su próxima sesión, teniendo en consideración los términos contenidos en el Informe N°

D000072-2020-GRC-SGSL-VVS, de fecha 09 de julio del 2020, y el Informe Legal N° D000018-2020-GRC-DRAJ-MCL, de fecha 10 de julio del 2020, avalados mediante el Oficio N° D000352-2020-GRC-GRI, de fecha 09 de julio del 2020 y la Hoja de Envío N° D000405-2020-GRC-DRAJ, de fecha 10 de julio del 2020, que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaria General notifique la presente a la Procuraduría Pública Regional, para su actuación de defensa de los intereses del Gobierno Regional Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a dicha Unidad Orgánica para los fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Procuraduría Pública Regional, informe de manera documentada a este Despacho en un plazo no mayor a quince días hábiles desde la notificación de la presente resolución, las acciones legales adoptadas sobre el particular, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente
MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
GOBERNADOR REGIONAL
GOBERNADOR REGIONAL